



Ubicación 48747
Condenado RAMON ORLANDO RAMIREZ FUENTES
C.C # 17325940

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 48747
Condenado RAMON ORLANDO RAMIREZ FUENTES
C.C # 17325940

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

P4

Radicación Nro.: 11001-60-00-000-2018-02236-00 (48747)

Sentenciado. **RAMÓN ORLANDO RAMÍREZ FUENTES**

C.C. No. 17.325.940

Reclusión: COBOG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

I.- ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de **PRISIÓN DOMICILIARIA – ART. 38 G DEL C.P.** respecto del sentenciado **RAMÓN ORLANDO RAMÍREZ FUENTES** así como lo propio frente a otras solicitudes.

II.- ANTECEDENTES PROCESALES

El 18 de Noviembre de 2019 el JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., condenó a **RAMÓN ORLANDO RAMÍREZ FUENTES**, a la pena principal de 63 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de encontrarlo penalmente responsable del delito de ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO AGRAVADO en concurso heterogéneo con el reato de daño INFORMÁTICO, UTILIZACIÓN ILÍCITA DE REDES DE COMUNICACIÓN e interviniente en el delito de COHECHO PROPIO, no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que se encuentra privado de su libertad en establecimiento penitenciario desde el **28 de mayo de 2018**.

III. DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA – ART. 38 G DEL C.P.

Establece el artículo 38 G del C.P., modificado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 4° de la Ley 2014 de 2019 que la pena privativa de la libertad podrá cumplirse en el lugar de residencia o morada del condenado cuando éste haya cumplido lo mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del Código penal, el que regula el sustituto de la prisión domiciliaria, siempre y cuando: I.) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima; II.) ó en aquellos eventos en que el condenado fuere sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de

servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado; pesa además la prohibición sobre los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata el mencionado artículo.

Atendiendo los anteriores requisitos, se establece que **RAMÓN ORLANDO RAMÍREZ FUENTES** fue condenado por los delitos de ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO AGRAVADO en concurso heterogéneo con el reato de daño INFORMÁTICO, UTILIZACIÓN ILÍCITA DE REDES DE COMUNICACIÓN e interviniente en el delito de COHECHO PROPIO conviene indicar que si bien con la Ley 2014 de 2019 fue adicionado a las prohibiciones contenidas en el Artículo 38 G del C.P. el reato de Cohecho, dada la fecha de comisión del reato, la misma no será aplicada; determinando entonces que en el caso del penado no pesa prohibición alguna para su concesión, conforme lo indicado en el artículo 38 G y el parágrafo 1 del artículo 68 A del C.P..

Ahora bien, efectos de establecer el cumplimiento del requisito objetivo para el sustituto de la prisión domiciliaria, debe tenerse en cuenta que al fue privado de su libertad desde el 28 de mayo de 2018, sin que se reporte reconocimiento de redención de pena, por lo que a la fecha acredita el cumplimiento de 26 meses, días de prisión quantum que **NO** supera los 31 meses, 15 días de prisión, correspondiente a la mitad de la pena impuesta.

Una vez el sentenciado cumpla con el requisito objetivo, estará habilitado para elevar nuevamente la solicitud del sustituto que hoy se niega, actualizando los datos de arraigo personal y familiar.

No obstante lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión para que remita los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del sentenciado para efectos del reconocimiento de redención de pena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al sentenciado **RAMÓN ORLANDO RAMÍREZ FUENTES** el sustituto de la **PRISIÓN DOMICILIARIA - ART. 38 G DEL C.P** - al no acreditar por el momento la mitad de la pena.

SEGUNDO.- Por el CSA, **OFICIESE** a la reclusión para que remita los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del sentenciado para efectos del reconocimiento de redención de pena.

TERCERO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida

Contra la presente proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha 25 AGO 2020 Notifiqué por Estado No. 11

La anterior Providencia

La Secretaría PD

CENTRO
JUZG

Patron: _____
Escriba aquí el nombre del patrono

Nombre del propietario: _____
Escriba aquí el nombre del propietario

Alfonso Ruiz Peres
CC 17325940 U.C.I.C.
50 98276



19/8/2020

Correo: Nubia Reyes Fajardo - Outlook

Re: NOTIFICO AI 29/07/2020 - NI 48747 - RAMIREZ FUENTES

Juan Rodríguez Cardozo <juanes1708@hotmail.com>

Miércoles 19/08/2020 1:08 PM

Para: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enero

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Wednesday, August 19, 2020 12:44:00 PM

Para: juanes1708@hotmail.com <juanes1708@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICO AI 29/07/2020 - NI 48747 - RAMIREZ FUENTES

DOCTOR, BUENA TARDE,

ADJUNTO REMITO A.I. DE FECHA 29/07/2020, DEL N.I. 48747 PARA SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACIÓN.

CORDIALMENTE,
NUBIA REYES FAJARDO
ESCRIBIENTE
CSA - EPMS.

J. 17
NI. 48747**RV: Recurso de Reposición y Subsidiario Apelación 2018-002236**

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 31/07/2020 16:03

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (303 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN RAMORN ORLANDO RAMIREZ.pdf; RAMON FOTO 1.jpeg; RAMON FOTO2.jpeg;

Buenas tardes, remito para trámite correspondiente
Atentamente,
Tatiana Cortés S
Asistente Administrativo

De: FELIPE RINCON SALGADO <feliperin@gmail.com>**Enviado:** viernes, 31 de julio de 2020 3:57 p. m.**Para:** Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de Reposición y Subsidiario Apelación 2018-002236

Respetuoso saludo. Anexo en PDF recurso de reposición y subsidiario de apelación, contra auto que denegó prisión domiciliaria respecto de:

Condenado: RAMON ORLANDO RAMIREZ FUENTES
C.C. 17.325.940
TD No. 98.276
Expediente: 2018-002236

Respetuosamente,

FELIPE RINCON SALGADO
C.C. 80.410.388
T.P. 71.687
Cel: 313 430 74 18
feliperin@gmail.com

FELIPE RINCON SALGADO
Abogado
feliperin@gmail.com
313 430 74 18

Señor:

**Juez Diecisiete (17) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
Bogotá D.C.**

ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: 11006000000201802236000
Peticionario: Orlando Ramírez Fuentes
Cedula de Ciudadanía: No 17325940 de Villavicencio
T.D No 98276
NIU No. 1007988

Asunto: Recurso de Reposición y subsidiario de apelación en vía de revocación

FELIPE RINCON SALGADO, Abogado identificado con la C.C. 80.410.388 y T.P. 71.687, en mi calidad de defensor de confianza de **RAMON ORLANDO RAMIREZ FUENTES**, en la oportunidad legal, manifiesto que interpongo recurso de reposición y subsidiario de Apelación, en contra de la providencia del 29 de julio de 2020, mediante la cual denegó la petición de prisión domiciliaria, para lo cual es necesario manifestar:

1. El argumento basilar en la providencia impugnada, para denegar la prisión domiciliaria, consiste en que no se reporta reconocimiento de redención de pena y por lo tanto, desde el día de la privación de la libertad a la fecha, no se supera el término de 31 meses y 15 días de prisión, correspondientes a la mitad de la pena.
2. Mediante oficio 113- COBOG-AJUR-1000 del 23 de Julio de 2020, el INPEC a través del TE. Pérez Cerquera Nalver, Responsable del Aerea de Gestión Judicial al Interno "COBOG", remitió vía correo electrónico a su Despacho, dando respuesta a su solicitud del PPL, Cartilla Biográfica, Certificado de Calificaciones de Conducta, Certificado de Cómputos Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se verifica el tiempo necesario que supera el 50% de la privación de la libertad en el centro carcelario.
3. Así las cosas Señoría, está probado que el tiempo de privación efectiva de la libertad de mi prohijado, cumple con la exigencia legal establecida en el artículo 38G del C.P., por lo que pido en consecuencia REVOCAR la decisión impugnada y conceder la prisión domiciliaria deprecada.

Se anexan imágenes de los oficios remitidos a su Despacho.

Respetuosamente,



Felipe Rincón Salgado
C.C. 80.410.388
T.P. 71.687

INPEC

REDENCION RAMIREZ FUENTES RAMON CC 17325940

Jurisdiccion Epipicota
Fondo de Redencion de Penales
Ventanilla de Redencion de Penales

SE ENVIA LA DOCUMENTACION DEL PPE RAMIREZ FUENTES RAMON PARA EL 2020
110016000002018022 3000 2 EPMS 17

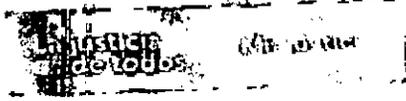
Atentamente,

(GRADO) Jurisdiccion Epipicota

Cargo del remitente (Mayuscula Inicial, no se usan espacios)

INPEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



RAMIREZ FUENTES RAMON 20200723_1140 900.pdf
6442K

INPEC

INPEC

11-00000000000000000000

Bogotá D.C. 27 de JULIO de 2020

Señor(a)
JUEZ 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

ASUNTO: Redención de pena RAMÍREZ FUENTES RAJÓN ORLANDO
NU: 11001600000020180223600
C.C. 17325940

Dando respuesta a la solicitud del PPL remito la siguiente documentación:

- CARTILLA BIOGRAFICA
- CERTIFICADO GENERAL DE CALIFICACIONES DE CONDUCTA

NÚMERO	DESDE	HASTA	CALIFICACIÓN	NÚMERO	DESDE	HASTA	CALIFICACIÓN
113-0041	26/03/2018	10/06/2018	EJEMPLAR	113-0041	20/03/2018	19/06/2018	EJEMPLAR
113-0023	20/12/2018	15/03/2019	EJEMPLAR	113-0023	20/12/2018	14/03/2019	BUENA
113-0001	20/01/2018	19/12/2018	EJEMPLAR	113-0001	20/01/2018	19/12/2018	BUENA
113-0073	20/04/2018	19/09/2018	EJEMPLAR	113-0073	20/04/2018	19/09/2018	BUENA

CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

NÚMERO	DESDE	HASTA	HORAS	NÚMERO	DESDE	HASTA	HORAS
1774354	ene-20	mar-20	306	1740048	abr-19	jun-19	188
1767399	oct-19	dic-19	296	1717825	ene-19	mar-19	424
1758438	abr-15	sep-19	293	1725436	abr-16		64

Por último, la oficina de jurídicos recuerda que no genera los certificados, por tal motivo solo envía los que reposan en la hoja de vida y no han sido enviados, si quedan algunos pendientes por envío, es porque los encargados de ello no los han emitido y no han sido allegados a la hoja de vida, quedando pendientes por enviar, después de que el certificado de TEE se refleje en cartilla biográfica el proceso de emisión firma y archivo en la hoja de vida podría demorar 45 días por el número tan alto de certificados del personal de PP.

ESTA DOCUMENTACION ES ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO Y LOS ORIGINALES REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA (HASTA QUE SE REANUDE LA EMERGENCIA COVID-19) SI LOS ORIGINALES SON SOLICITADOS POR EL DESPACHO PUEDEN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO.

Atentamente,

TE PEREZ CERQUERA NALVER
Responsable del Área de Gestión Judicial e Interim 'COBOG'

